



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario laboral
Demandante: Luis Darío Rincón García
Demandad : Confipetrol S.A.S
Oleoducto Central S.A - OCENSA
Radicado : 051543112001**2024-00028** 00
Providencia : Interlocutorio No. 0054
Decisión : Admite demanda

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se advierte que, el libelo genitor cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo indicado en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Por ello, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral incoada por el señor LUIS DARIO RONCON GARCIA, en contra de CONFIPETROL S.A.S y OLEODUCTO CENTRAL S.A-OCENSA.

SEGUNDO: Imprimase a esta demanda el trámite del proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, por ser su cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se conoce la dirección electrónica del accionado, se procederá conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos el envío de esta providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación o aviso físico o virtual. La notificación aquí ordenada, podrá realizarse a las cuentas de correo electrónico aportadas en el escrito de demanda como el canal de notificaciones judiciales de los demandados, esto es, notificaciones.oficiales@confipetro.com y notificaciones.judiciales@ocensa.com.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.



Así mismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la secretaría del Juzgado, en los términos del artículo 11 de la ley antes mencionada.

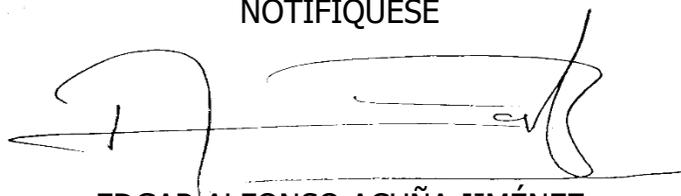
Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Correr a los demandados el término de traslado de diez (10) días, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener en su favor y en contra de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene facultad para intervenir en los procesos laborales, conforme lo establece el artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral. Por secretaría realícese la notificación respectiva.

SEXTO: Para que represente al señor LUIS DARIO RINCON GARCIA, demandante en este asunto, se reconoce personería a la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.362.966 y tarjeta profesional No. 98455 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos indicados en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7a98e7453d765c5a55f3431662450e4b497533b0f9458e19eb93bec18a5e16**

Documento generado en 09/02/2024 05:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>